



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120200031700. Villavicencio, seis (06) de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia que contiene la materialización de la transacción surtida entre las partes aquí intervinientes, por lo que, a efectos de resolver la terminación del proceso con ocasión a la figura jurídica prenombrada, esta Judicatura considera:

Con relación al acuerdo que han allegado las partes, en lo referente a lo que es el objeto del litigio, el artículo 2469 del Código Civil prevé:

“ARTICULO 2469: DEFINICION DE LA TRANSACCION. *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.*

Que, a su vez, el artículo 312 del CGP señala:

“ARTICULO 312. TRAMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis”.*

En el sub examine, las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción, aunado a que los extremos procesales han suscrito dicho documento precisando sus alcances, es decir, la forma en la que se ejercerá la custodia, cuidado personal, régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria de los menores A.S.C.H. y A.S.C.H.

Aunado a que el mismo se encuentra avalado por la Defensora de Familia adscrita al ICBF.

Por lo anterior, en atención a que se dan las condiciones para la prosperidad de la petición, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR *la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.*

SEGUNDO: DECLARAR *terminado por transacción el presente proceso de custodia y cuidado personal, régimen de visitas y fijación de cuota alimentaria*



promovido por SOL LUCERO HERRERA CRUZ en representación de sus hijos menores A.S.C.H. y A.S.C.H., en contra de JOSE SALVADOR CEBALLOS ALMEIDA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, así como la de prohibición de salida del país. Por Secretaría ofíciase.

CUATO: ORDENAR el archivo de la presente actuación, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **030** del
14-04-2023.-